

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de faltar la debida autorizacion en las filiaciones de reclutas disponibles remitidas por la Comision provincial de Barcelona al Jefe de la Caja de aquella provincia, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Capitan general de Cataluña á causa de que la Comision provincial de Barcelona remite al Jefe de la Caja de recluta sin firma ni autorizacion alguna las filiaciones de los que deben ingresar en los batallones de depósito.

Habia el Comandante de dicha Caja llamado la atencion de la autoridad superior militar sobre el hecho indicado, y en su consecuencia dispuso aquella que las filiaciones se entregaran á los Jefes de los batallones para que cumplieren el párrafo cuarto del art. 124 de la ley de reemplazos, y al mismo tiempo se dirigió al Ministerio de la Guerra á fin de que gestionase lo conveniente sobre el particular.

La Seccion cree que es fácil de resolver la cuestion suscitada. El art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 declara que la presencia de los reclutas disponibles en la capital es voluntaria, si bien les exige acudir cuando y donde el Jefe de su batallon de depósito les designe para rectificar su filiacion, etc.; lo cual indica que aunque los reclutas no ingresen en Caja, deben ir precedidos de las correspon-

dientes filiaciones al presentarse en los batallones de depósito.

Que tal es el espíritu de la ley lo demuestra que el art. 129 dispone que los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los quintos lleven á la capital las filiaciones de todos los reclutas disponibles que han de ingresar en los batallones de depósito, y es indudable que siendo dichas filiaciones documentos oficiales, deben remitirse autorizadas por las personas que las expiden, ó sea por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno de los Alcaldes.

El art. 133 de la ley dispone que los Secretarios de las Comisiones provinciales entreguen las relaciones de los reclutas disponibles que ingresen en los batallones de depósito; y como estas tienen por precision que ir acompañadas de las filiaciones, los Secretarios de las Comisiones provinciales han de entregarlas en la misma forma, esto es, debidamente autorizadas, á los Comandantes de las Cajas.

Las filiaciones de los reclutas disponibles que por cualquier circunstancia ingresen directamente en Caja procede que sean autorizadas por los Secretarios de las Comisiones, porque en estas corporaciones se forman.

En su virtud la Seccion opina:

1.º Que las filiaciones de los reclutas disponibles que no ingresen en la Caja deben autorizarse por los Ayuntamientos.

2.º Que las de los que ingresen directamente en Caja deben ir autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 21 de Mayo de 1882. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Pasado á informe de la seccion de gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por

V. S., con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de Sevilla el dia 19 del mes de Febrero anterior.

Con fecha 12 del propio mes varios vecinos de la citada villa acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole los abusos de que adolece la Administracion municipal del término; y examinados los antecedentes del asunto, resulta que la perturbacion de la misma no es un hecho nuevo y reciente; varias veces ha sido ya objeto de investigacion mediante las quejas y clamores contra ella promovidos, habiéndose confirmado por el Gobierno central la suspension del Ayuntamiento de Marchena por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1880 y 27 de Enero de 1882, aunque limitada tal medida en esta última ocasion á los Concejales que á la sazón desempeñaban los cargos de Alcalde é Interventor.

Estos datos acusan desde luego la necesidad legal en que estaba constituido el actual Ayuntamiento de enmendar los abusos advertidos, de corregir los defectos observados y de regularizar en fin la gestion administrativa y económica de la localidad; pero lejos de eso, segun asegura el Gobernador en su decreto de suspension, aun no se ha gestionado el reintegro del desfallo descubierto el año 1880 en la recaudacion de los repartimientos de consumos; apareciendo además comprobado que la corporacion municipal no ha intentado siquiera hacer efectivos los intereses del caudal procedente del 80 por 100 de Propios, que sin embargo de haber sido liquidados y cobrados no habian tenido ingreso en las arcas municipales, como tampoco los capitales de 79 deudores del Pósito, á pesar de hallarse incoados los procedimientos de apremio y corresponder los débitos á los años 1880 y 1881.

Resulta además que en los expedientes instruidos contra 292 deudores á los fondos municipales se decretó el embargo en los meses de Abril y Mayo de 1883, cuya diligencia no ha tenido efecto; hallándose paralizados los procedimientos seguidos contra otros 400 deudores, porque se-

gun dijo el delegado se habian concedido prórrogas para efectuar los descubiertos, teniéndolos el pueblo de consideracion con el Tesoro nacional y con la Diputacion de la provincia.

Otros hechos menos graves expone el Gobernador como fundamento de su providencia; pero los reseñados bastan para justificarla con arreglo á los artículos 183, párrafo último, y 180, núm. 3.º, de la ley municipal.

Si los abusos que han motivado ya dos distintas suspensiones se prosiguen y acentúan por la actual municipalidad de Marchena; si esta colectividad tiene abandonada la recaudacion de los ingresos locales autorizando punibles hechos con su negligencia y ocasionando así el malestar y la perturbacion que acusan las quejas, reclamaciones y denuncias de los vecinos, hay que concluir afirmando que la medida adoptada por el Gobernador está en su lugar; y por lo tanto la Seccion opina que procede confirmar la suspension del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la inteligencia y aplicación del art. 31 del reglamento general del Notariado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien derogar la Real orden de 8 de Octubre de 1881 y resolver lo siguiente:

1.º Que la incompatibilidad por razon de parentesco á que se refiere di-

cho art. 31 no es aplicable á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de sus cargos con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

2.º Que los Notarios anteriores á dicha ley que hayan sido trasladados por haberseles aplicado las disposiciones del citado art. 31 del reglamento deberán ser restituidos á sus antiguas residencias si así lo solicitaren.

3.º Que si á consecuencia de esta restitucion resultare en ellas número excedente de Notarios, podrán estos optar á las Notarías vacantes de igual categoría á las suyas que los Notarios restituidos dejaren, ó á otras de la misma clase que el Gobierno designe, siempre que correspondan á los turnos 2.º ó 3.º y no se hayan publicado.

El Gobierno solo hará uso de esta autorizacion en su caso dentro del año corriente, pasado el cual dichas vacantes se anunciarán en los turnos respectivos.

4.º Que las últimas palabras del repetido art. 31, ó sean las de *Notarios no parientes*, deben entenderse en el sentido de que los Notarios no sean parientes entre sí ni de los demás de la localidad.

Y 5.º Que para la traslacion de Notarios por razon de parentesco, deberá instruirse el oportuno expediente, oyéndose á los interesados y á la Junta directiva del Colegio Notarial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad á lo que disponen el art. 303 de la ley hipotecaria y la Real orden de 17 de Febrero de 1883, se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuerniga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Burgos, á D. Venancio Vidal Reino, y para el de Chelva, de igual clase en el de Valencia, á D. Rafael Rubio Espinosa, quienes ocupan respectivamente los números 16 y 18 de la lista del cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan por tanto con preferente derecho sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por la Sección de Ingenieros de este Ministerio para proveer vacantes reglamentarias en la clase de segundos maquinistas de la Armada, se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones que marca el reglamento orgánico del cuerpo de Maquinistas de la Armada, se efectúen en las capitales de los

Departamentos y Apostaderos exámenes de oposicion para nombrar 30 segundos maquinistas, distribuidos en aquellos en proporcion al número de examinados y aprobados en cada uno respectodel número total, y con los que se cubrirán desde luego las 21 vacantes de segundos maquinistas que hoy existen y las que puedan ocurrir hasta que se terminen los exámenes por vacantes nuevas producidas por ascensos reglamentarios de segundos maquinistas á primeros de segunda clase ó por cualquiera otra causa, quedando el resto hasta los 30 aprobados á que se contrae esta convocatoria en condiciones de poder ser nombrados segundos Maquinistas á medida que vayan ocurriendo vacantes; siendo además la voluntad de S. M. que los exámenes de referencia tengan lugar en los Apostaderos de Filipinas y de la Habana en los meses de Octubre y Noviembre respectivamente del corriente año, y en los Departamentos de la Península en el mes de Diciembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1884.

JUAN ANTEQUERA.

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

Artículos del reglamento de maquinistas que deberán tener en cuenta los que soliciten las plazas á que se refiere la anterior Real orden.

Art. 5.º Las plazas de segundos maquinistas se proveerán tambien prévio examen entre las dos clases siguientes:

1.º Con los primeros y segundos maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegacion, y de estos tres por lo menos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba.

2.º Con los terceros maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

Art. 12. Los maquinistas de cualquier clase que ingresen definitivamente en el cuerpo de los de la Armada quedan desde luego obligados tácitamente á servir en él, cuando menos ocho años consecutivos, y además cuatro en la última de las clases á que asciendan, en la inteligencia de que sin llenar este requisito no podrán obtener nunca su separacion.

Art. 24. Los aspirantes á examen de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reúnan los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuviesen desembarcados ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 26. Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el servicio acompañarán á sus solicitudes la fé de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres.

Los maquinistas que hayan servido en buques del Estado presentarán además certificaciones de los primeros maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan estado, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de

mar, la subordinacion y el concepto que les hayan merecido.

Los maquinistas de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores, debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Art. 27. Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, con presencia de las instancias documentadas, dispondrán que por los Facultativos que al efecto designen sean reconocidos los interesados cuando por primera vez aspiren á ingresar en el servicio, ó cuando estando ya en él convenga cerciorarse de su aptitud física para continuar en el desempeño activo de su profesion. Cubierto este requisito, dispondrán que se verifiquen los exámenes en el respectivo Arsenal con las formalidades establecidas.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXÁMEN DE LOS QUE ASPIREN A LAS

PLAZAS EXPRESADAS.

EJERCICIOS TEÓRICOS.

Aritmética.

Numeracion hablada y escrita. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Fraciones ordinarias ó quebrados. Suma, resta, multiplicacion y division de quebrados.

Fraciones decimales. Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones decimales.

Reduccion de un quebrado á fraccion ordinaria ó fraccion decimal.

Sistema métrico.

Medidas lineales superficiales y cúbicas.—Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla expresadas en las del sistema métrico y en medidas y pesos ingleses.

Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los términos de una proporcion.

Regla de tres, simple y compuesta.

Cuadrados y cubos.—Raices cuadradas y cúbicas.

Progresiones.

Definiciones y uso de los logaritmos.

Geometría.

Definiciones.

De las líneas y ángulos que forman.

Triángulos.

Polígonos.

Escalas.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Medida de los ángulos.

Area del triángulo.

Idem del rectángulo.

Idem de un polígono.

Idem de un círculo.

Area y volumen de un paralelepípedo rectángulo.

Idem id. de un prisma.

Idem id. de un cilindro.

Idem id. de una pirámide.

Idem id. de un cono.

Idem id. de una esfera.

Determinar la capacidad de una carbonera.

Nociones de Geometría descriptiva.

Punto, línea y plano.—Planos de proyeccion.

Proyecciones y trazas.

Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen.

Determinar la proyeccion de la interseccion de una recta con un plano.

Determinar las proyecciones de la recta interseccion de dos planos.

Representacion de los cuerpos compuestos de caras planas.

Generacion y representacion de las superficies de revolucion.

Hallar la interseccion de un cilindro recto con un plano.

Hallar la interseccion de un cono con un plano.

Desarrollo del cono.

Idem del cilindro.

Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia.

Física.

Peso del aire.—Presion de la atmósfera por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.

Descripcion y uso del barómetro.

Del vacío y modo de conocer su existencia.

Del calor.—Efectos que produce sobre los cuerpos segun que aumente ó disminuya su temperatura.

Dilatacion y contraccion de los metales.

Medida de las temperaturas.—Descripcion y uso del termómetro.—Termómetro centígrado.—Termómetro de Reaumur.—Termómetro de Fahrenheit.

Formacion del vapor.—Evaporacion.—Ebullicion.—Calor latente.

Cantidad de vapor producida por un litro de agua.

Medida de la tension del vapor.—

Manómetro de mercurio.—Manómetro de aire comprimido.—Manómetro de Bourdon.

Condensacion del vapor.—Medios de efectuarla.—Cantidad de agua fria que se necesita para condensar un peso dado de vapor.

Medida de la condensacion.—Barómetro del condensador.—Indicadores del vacío.

De las bombas y de su modo de funcionar.—Diversas clases de bombas.

MÁQUINAS DE VAPOR.

Descripcion de los aparatos

Presas estopas.

Descripcion detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado el candidato.

Descripcion detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de laton.—Disposiciones de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.

Disposicion de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Caja de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposicion de los estays y tirantes.

Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas.—Tubos de vapor, de alimentacion, de extraccion, de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea de desahogo del vapor.

Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.

Válvulas de distribucion con su caja.—Embolo.—Empaquetados metálicos.—Union de la barra con el embolo.

Condensador.—Orificios ó registros para la inyeccion.—Válvulas de pie y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubo de descarga.

Válvulas de Kingston.—Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.

Armazones y piezas de distancia en las máquinas de Trunk.—Mesa en las

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 71.

En providencia de fecha de hoy he acordado declarar a petición del interesado D. Eufrasio Anton Escandon, sin curso y fenecido el expediente de registro que con el nombre de «Carbon nera» de mineral carbon, de 24 pertenencias tiene presentado y que se anunció en el Boletín oficial núm. 196 del día 25 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Santander 2 de Abril de 1884.

El Gobernador, Ismael Ojeda.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 74.

El Director general de Instrucción pública, con fecha 18 de Diciembre de 1883 me dice lo siguiente:

«El art. 15 del decreto de 5 de Octubre último previene a esa Direccion general niegue toda pretension de los Ayuntamientos que, en los expedientes instruidos para reclamar subvenciones destinadas a la construccion de edificios-escuelas no se ajusten a las prescripciones contenidas en aquel Real decreto. A partir de aquella fecha, los Ayuntamientos, al formular sus peticiones, habrán cuidado o cuidarán, sin duda alguna, de atemperarse a los indicados preceptos si realmente quieren conseguir sus deseos, no debiendo extrañarles verlos defraudados aquellos otros que, ó no reuniendo las condiciones prevenidas en el art. 12 ó no acomodándose a las marcadas en el 14, sean devueltos sus expedientes por esa Direccion. Pero no pueden considerarse en igual caso la multitud de expedientes, ya tramitados, aunque no concedida todavia la subvencion, ya sin tramitar aun, instruidos todos con anterioridad a la fecha del decreto y por tanto sin las condiciones en él exigidas y sin las cuales no se podrá concederles la subvencion solicitada.

Por otra parte, a cada expediente acompaña un plano general del edificio, memoria, presupuestos, etc., trabajo facultativo que representa, por tanto, un gasto de alguna consideracion que habrán satisfecho los Ayuntamientos y que quizá con este mismo gasto podrán realizar las modificaciones de que habla el art. 14 del decreto.

Parece, pues, justo y equitativo que por ese Centro se devuelvan, ya que en el estado actual es imposible concederles la subvencion que reclaman, a los Gobernadores que los remitiesen, a fin de que estas autoridades los manden a los Ayuntamientos respectivos y procedan a su reforma en el tiempo y modo que estimen conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular a los Ayuntamientos, advirtiéndoles que el decreto de 5 de Octubre a que hace referencia, se halla publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 87, correspondiente al 15 del mismo mes.

Santander 2 de Abril de 1884. El Gobernador, Ismael Ojeda.

Arreglo de la cañería.—Union de unos tubos con otros y con las máquinas y calderas.

Trabajo de las máquinas.

De la expansion.—Expansion fija.—Expansion variable.—Proporcion en que suele usarse.

Empleo de la expansion durante la navegacion.—Casos en que se debe preferir a la expansion disminuida ó cerrar en parte los orificios de los cilindros.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

Los candidatos sufrirán un examen práctico en los talleres de las factorías de los arsenales, ó a bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, segun la Junta de exámenes lo crea conveniente, en vista de los recursos que ofrezca el arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introduccion del vapor en los cilindros y la inyeccion en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansion; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancin, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

5.º Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover a mano, etc.; debiendo además hacer por el croquis citado, un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentacion ó del conjunto de las máquinas; debiendo como en el caso anterior trasladar en limpio y con arreglo a escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas a calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

8.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Ingenieros, Prudencio de Urcullu.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresion de la accion de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan a veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentacion de las mismas.—Tapar un tubo que se ha roto.—Escapes en la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de las mismas.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

De los combustibles.—Disposiciones que deben adoptarse para el caso de quemar leña.—Cantidad de combustible necesaria para evaporar una cantidad dada de agua.

—Espacio que ocupa el carbon.

Casos de ebullicion tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando sucede en uno ó en más cuerpos de calderas.—Medios de prevenirla.

—Escapes en las máquinas.—Medios de reconocerlos y de remediarlos.

Conservacion de las máquinas y medio de reparar las averías que pueden ocurrir en ellas.

Colocar en una caldera un remache, un parche.—Cambiar una plancha, un estay, un tubo.

—Medios que deben emplearse para la mejor conservacion de las calderas.—Extraccion de las incrustaciones salinas que se adhieren a sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas, y medio de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

—Medios de asegurar las chimeneas y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frio que se hacen con las calderas.

Entretimiento de las máquinas cuando el buque está en puerto, y cuando es preciso desmontarlas en parte ó en totalidad.—Cuando quedan montadas a bordo y el buque desarmado.

Ejemplo de las averías que pueden ocurrir en las máquinas y medio de repararlas con los recursos de a bordo en los casos siguientes:

En la tapa ó fondo del cilindro.

En el émbolo ó en su barra.

En la bomba de aire.

En los órganos de alimentacion.

En el condensador ó en los órganos de inyeccion, válvulas de pie y de descarga.

En un balancin.—En una cruceta.

—En una barra de conexión.—En el eje de los cigüeñales.—En la barra ó zuncho de la excéntrica.

—En las chumaceras, válvulas, grifos y tubería en general.

—En las ruedas, ya sea en los radios ó cerchas.—En las paletas.

—En la hélice ó en el prensa-estopas de su eje.

—En las calderas, sea que procedan de descuido de los fogoneros ó de otras causas.

—Combustion espontánea del carbon en las carboneras.

—Precauciones que deben adoptarse cuando sucede y medios de prevenirla.

—Montaje de las máquinas a bordo.

—Fabricacion de los masties.—Colocacion de las piezas sueltas.

máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés, en las de balancin.

Eje de los cigüeñales.—Union con las demás piezas de eje y de estas entre sí.

Barra de conexión.—Union de la barra de conexión con el eje de los cigüeñales, segun los diferentes sistemas de máquinas.

Excéntricas.—Barras y zunchos de las excéntricas.—Aparato para echar a andar.—Sector Stepheson.—Aparato para mover a mano.

Chumaceras principales y broncees.—Descripción de las ruedas de paletas fijas y modo de fijar estas en los radios.

Descripción detallada de la máquina de balancin.

—Idem id. de la máquina oscilante.

—Idem id. de la Trunk ó de émbolo tubular.

—Idem id. de las calderas de fusos.

Cálculo aproximado del esfuerzo que debe resistir un estay en una caldera dada.

Válvulas de seguridad y su caja; cálculo del peso con que deben estar cargadas en vista de su superficie, y de la tension límite del vapor que deben sufrir las calderas.

Válvulas llamadas de D.—Válvulas de distribucion de los cilindros oscilantes.

—Embolo tubular de las máquinas de Trunk.

—Última pieza de eje en los buques de la hélice.—Tubo de bronce que atraviesa el codaste y macizo de popa.

—Chumaceras y discos para el empuje en los buques de hélice.

—Ruedas de paletas articuladas.

—Descripción de los diferentes sistemas de hélice usados en la Marina.—Paso de entrada de la hélice.—Paso de salida.—Paso medio.—Fraccion de paso.—Diámetro.—Largo.—Retrosceso.

—Aparatos para desconectar la hélice y las ruedas del eje principal.

—Aparato para suspender la hélice en los buques que tienen pozo.—Bastidor de la hélice.—Guías en los codastes para el bastidor, peanas ó asientos para la hélice.

Manejo de las máquinas.

Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos.—Sitio de los hornos donde debe hecharse el carbon.

Modo de limpiar los hornos y las parrillas, cazar las cenizas y las escorias.—Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan.—Evitar la entrada del aire frio.

Purgar las máquinas.—Manejo de las llaves de purga.

Mover a mano la máquina.—Echar a andar.—Estando la máquina en movimiento moderar su marcha ó acelerarla.—Parada.—Ciar.

Cuidados que exigen las máquinas en movimiento.—Recalentamientos que ocurren.—Lubricacion.

Carbones que comunmente usa la Marina en sus buques.—Colocacion del carbon sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbon.—Casos en que conviene mojarlo.

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso e indicaciones del salinómetro.—Extracciones continuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminucion de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.

—Precauciones que conviene adoptar antes y despues de la extraccion.

Causas del aumento ó disminucion de la presion en las calderas.—Descenso de la presion del vapor en la caldera.

—Causas del aumento ó disminucion de la presion del vapor en la caldera.

—Causas del aumento ó disminucion de la presion del vapor en la caldera.

—Causas del aumento ó disminucion de la presion del vapor en la caldera.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Marzo último se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se significó á este de mi cargo en 3 de Diciembre último la conveniencia de adoptar alguna medida que evite los perjuicios ocasionados al servicio y á los individuos llamados á incorporarse á las filas, por no comunicarse oportunamente la noticia las autoridades locales, dando esto origen á procedimientos judiciales por el delito de desercion contra algunos de ellos, que resultan absueltos á causa de probarse plenamente su inculpabilidad después de sufrir la detencion y molestias consiguientes.»

En Real orden expedida por aquel Ministerio con fecha 21 de Marzo de 1882, se autorizó á los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina para entenderse directamente con los Alcaldes de los pueblos respecto al llamamiento de los individuos de su respectivo cuerpo que se hallasen con licencia ilimitada, y para dirigirse á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en el caso de que los Alcaldes no contestasen dentro del término de ocho dias; cuya disposicion se trasladó en 19 de Diciembre del mismo año por este departamento á los Gobernadores de las provincias, á fin de que recomendasen á dichas autoridades y Jefes prestasen todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los referidos Coroneles; siendo la voluntad de S. M. se encargue nuevamente á V. S. su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884. —ROMERO Y ROBLEDÓ.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, encargando á los señores Alcaldes y Jefes de la Guardia civil de esta provincia, presten todo su eficaz apoyo y contesten á las peticiones que en el sentido que se indica en la preinserta Real orden les dirijan los Coroneles de los regimientos de Infantería de Marina para el mejor desempeño de su cometido, en virtud de autorizacion que á estos se les confirió por Real orden de 19 de Diciembre de 1882, publicada con circular de este Gobierno, número 433, en el *Boletín* correspondiente al día 30 de dicho mes y año, por la cual se encargaba también á dichos señores Alcaldes y Jefes de la Guardia civil el más exacto cumplimiento de la mencionada Real orden.

Santander 2 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

Seccion 2.ª

SANIDAD.

Circular núm. 73.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, en orden circular de 24 de Marzo actual, se me comunica lo siguiente:

«Con el fin de evitar que se exporte á Inglaterra ganado vacuno que no esté completamente sano, y que el tráfico ya tan considerable entre nuestra nacion y aquella, que ofrece perspectivas de gran desarrollo, no pueda sufrir perjuicio, he acordado prevenir á V. S. se observen rigurosamente las disposiciones siguientes:

1.º Que antes de embarcarse el ganado sea examinada cada res separada y minuciosamente por un veterinario debidamente autorizado y responsable.

2.º Que en caso de encontrarse que una sola de las reses padece enfermedad (cualquiera que sea esta), se prohíbe el embarque de toda la partida á que pertenezca, señalándose la misma é impidiendo que se verifique posteriormente.

3.º Que se examine con sumo cuidado todo buque que se dedique á la conduccion de ganado antes de procederse al embarque y si no se encuentra completamente limpio y desinfectado, se prohíba tenga lugar hasta que aquel se halle en estado que merezca la aprobacion de la autoridad que lo inspecciona.

4.º Que se limpien y desinfecten debidamente cada vez que se usen los wagones-cuadras y embarcaderos dedicados al transporte y estancias del ganado destinado á la exportacion.

5.º Que se procure haya una buena provision de agua en todos los puntos de embarque.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para que conocida por el público en general y especialmente por los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia marítima, Administrador principal de Aduanas, Alcaldes y casas consignatarias, cumplan exactamente cuanto dicha orden preceptúa, y encargo á aquellas personas que se dedican á la exportacion de ganado vacuno, presenten instancia en este Gobierno de provincia ó en la Alcaldía del puerto donde se verifique el embarque, con el fin de nombrar el veterinario que ha de reconocer las reses, sin cuyo exámen no serán admitidas á bordo.

Santander 26 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de instruccion de este partido de Potes.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa pendiente en este Juzgado por robo de cuatro mil cuatrocientos sesenta reales al comerciante y vecino de esta villa Atanasio Torres y Vallejo, cito, llamo y emplazo á Mariano Torres Luengos, sobrino de este, soltero, natural de Mayorga, en la provincia de Valladolid, domiciliado accidentalmente en este partido, dedicado al tráfico, y de veintitres años de edad, en el día de ignorado paradero, para que en el término de diez dias, que comenzarán á correr desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo, se procederá á lo que corresponda en justicia.

Dado en Potes á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Serrano.—P. M. de su señoría, Francisco M.ª de la Peña.

D. LUCIANO GUTIERREZ DE CELIS, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Angel Costo, vecino de Comillas, ausente, en ignorado paradero, para que en el término de diez dias, contados desde el en que tenga lugar

su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Encarnacion Garcia Celis, domiciliada en dicho Comillas, por hurto de dinero en el domicilio de los menores Ecequiel, Paulino, Victoria y Genoveva Garcia y Garcia, la mañana del veintinueve de Enero del año próximo pasado.

Dado en San Vicente de la Barquera á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luciano Gutierrez de Celis.—P. M. de S. S.ª el actuario, Ignacio M.ª Gutierrez.

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Marzo de 1884.

Imposiciones.	24.949'50
Reintegros.	17.645'09
Saldo.	7.304'41
Número de imposiciones.	181
Número de reintegros.	38
Total de operaciones.	219

Movimiento general. Saldo á favor de los imponentes el 31 de Marzo.

Idem id. id. el 29 Febrero.	7.304'41
Total saldo el 31 Marzo.	689.046'61
Número de imposiciones y reintegros en Marzo.	219
Idem idem id. hasta 29 Febrero.	10.435

Total de operaciones hasta 31 Marzo.

Santander 1.º de Abril de 1884.—	10.654
----------------------------------	--------

Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS

DE LA COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía TAMAUlipas.

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1. Capitan Ojínaga. Saldrá de Santander del 17 al 18 de Abril para

HABANA PROGRESO y VERACRUZ.

Admite carga y pasajeros. Este magnífico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.

Pharmacie LEVASSEUR, 23, rue de la Harpe, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Soc.º, 31 Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 49.

Idem id. id. para Veracruz 200 id.

—Pasaje de entrepuente para la Habana 125 pesetas.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte reitrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la vispera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Toda mercancía conducida por los vapores de esta compañía tiene un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 1-17

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los *Boletines oficiales* de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del *Boletín* de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1833:

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó *Boletines*, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconveido el empresario, y se remedie el defecto de otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.) (B. O. de Cádiz.)

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

JARABE y de la PASTA de PIERRE LAMOUREUX

Para evitar las falsificaciones, debiera exigir el Público la Firma y Señas del Inventor: PIERRE LAMOUREUX, Farmaco 45, Rue Vauvilliers, PARIS

LAS Enfermedades Secretas

BLENORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES

recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS e Inyeccion de

KAVA

DEL DOCTOR FOURNIER PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr. CRONIER.

Pharmacie LEVASSEUR, 23, rue de la Harpe, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Soc.º, 31 Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 49.